DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA...

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 2 de febrero de 2016

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

ARTICULO PRIMERO. Se **REFORMAN** las fracciones II, IV y XIII del artículo 4; el último párrafo del artículo 9; y el artículo 12, de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ΑI	RTICULO 4.
I.	
II. nstit	Dirección: La Dirección del Registro Público de la Propiedad del uto Registral y Catastral del Estado de Puebla;
Ш	
IV Propi	Director: El Titular de la Dirección del Registro Público de la iedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;
V.	a XII.
	 Subsecretario: El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría nanzas y Administración.
Al	RTICULO 9.
I.	a VII

Los mismos requisitos se requieren para ser Registrador Público, a excepción de la experiencia mínima, que en este caso será de un año y la edad mínima, que podrá ser de cuando menos veintitrés años.

ARTICULO 12. Los Registradores Públicos serán nombrados por el Director General, previo acuerdo con el subsecretario y con sujeción a los procedimientos, planes o programas que al efecto se establezcan para la profesionalización y capacitación del personal del Instituto.

14 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, para quedar l siguientes términos:	en ios
ARTICULO 14.	
l. y II	
III. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finar	nzas v

ARTICULO SEGUNDO. Se REFORMA la fracción III del artículo

IV. a XIII.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2016

Administración:

Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 2 de febrero de 2016

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.